

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Petición de Gananciales
110013110015-2007-00102-00

(Fol. 117-118) Se reconoce personería a la Dra. **ESMERALDA GÓMEZ PASTRAN**, como apoderada del señor **ALBERTO DE LA CRUZ SOTO**, quien funge como propietario del inmueble distinguido con M.I. No. 50C-261566, para que actúe en los términos y fines del mandato conferido.

Visto el escrito que antecede y atendiendo la respuesta dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur (fol. 119 vlto), en la que indican que con ocasión al artículo 5º de la Ley 1579 de 2012, se realizó ubicación de los bienes inmuebles, se ordena **ACTUALIZAR** el oficio No. 1293 del 18 de agosto de 2022 (fol. 115), con el propósito que se registre el levantamiento de la medida cautelar ordenada en providencia de fecha 24 de junio de 2010 (fol. 102-104), dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro. **Proceda secretaría de conformidad.**

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 180 DE FECHA 15 de noviembre de 2022_


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Exoneración de alimentos
110013110015-2008-00133-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **MODIFIQUE** el poder conferido, en el sentido de dirigir la demanda de exoneración de alimentos en contra de los alimentarios JHOJAN FELIPE MONCADA USECHE, KIMBERLY ALEJANDRA MONCADA USECHE y ALBERN ALDRICH MONCADA USECHE.
- **INDIQUE** la dirección de correo electrónico del apoderado en el mandato judicial conferido, en cumplimiento al inciso 2° del artículo 5° de la ley 2213 de 2022.
- **MODIFIQUE** la parte introductoria del escrito de demanda de exoneración de alimentos, en el sentido de dirigir la misma, en contra de los alimentarios JHOJAN FELIPE MONCADA USECHE, KIMBERLY ALEJANDRA MONCADA USECHE y ALBERN ALDRICH MONCADA USECHE.
- **MODIFIQUE** el acápite de notificaciones, señalando los datos completos de notificación de los demandados JHOJAN FELIPE MONCADA USECHE, KIMBERLY ALEJANDRA MONCADA USECHE y ALBERN ALDRICH MONCADA USECHE (dirección, teléfono y correo electrónico).
- **ACREDITE** al despacho la forma como obtuvo conocimiento de la dirección electrónica de la parte demandada, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
- **ALLEGUE el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.**

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
 Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 180 de FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Remoción de Guarda
110013110015-2016-00912-00

Encontrándose las presentes diligencias para realizar pronunciamiento que enderecho corresponda en relación con aplicar lo dispuesto en la ley 1996 de 2019, se hace necesario lo siguiente:

- **ALLEGAR** poder conferido a un profesional del derecho o acredítese tal calidad por parte del interesado, lo anterior teniendo en cuenta que este Juzgado tiene la categoría de circuito y no admite actuar en causa propia sin ser abogado.
- La parte interesada a través de apoderado judicial proceda a **SEÑALAR** de manera concreta los datos de notificación de la interdicta, datos de notificación física y en lo posible electrónica del curador designado.
- **INDICAR** los tipos de apoyo judicial que requiere la interdicta y los actos jurídicos que se requieren para la protección de los derechos de la misma.
- **SEÑALAR** la relación de parientes cercanos de la interdicta, con sus respectivas direcciones físicas y electrónicas.
- De ser posible y en aras de la celeridad y economía procesal, **APORTAR** la valoración de apoyos establecida en la ley 1996 de 2019 y la ley reglamentaria.

Todo lo anterior, conforme lo establecido por la LEY 1996 DE 2019.

Comuníquese por el medio más expedito y eficaz al interesado dejandolas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 180 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Interdicción
110013110015-2017-01239-00

Encontrándose las presentes diligencias para realizar pronunciamiento que enderecho corresponda en relación con aplicar lo dispuesto en la ley 1996 de 2019, se hace necesario lo siguiente:

- La parte interesada a través de apoderado judicial proceda a **SEÑALAR** de manera concreta los datos de notificación de la persona en condición de discapacidad, datos de notificación física y en lo posible electrónica del curador designado.
- **INDICAR** los tipos de apoyo judicial que requiere la persona titular de apoyos y los actos jurídicos que se requieren para la protección de los derechos de la misma.
- **SEÑALAR** la relación de parientes cercanos de la persona en condición de discapacidad, con sus respectivas direcciones físicas y electrónicas.
- De ser posible y en aras de la celeridad y economía procesal, **APORTAR** la valoración de apoyos establecida en la ley 1996 de 2019 y la ley reglamentaria.

Todo lo anterior, conforme lo establecido por la LEY 1996 DE 2019.

Comuníquese por el medio más expedito y eficaz al interesado dejandolas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSJ

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 180 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE D 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Fijación cuota alimentos
1100131100152021 00727 00

DEMANDANTE: MERCEDES DEL CARMEN FOLIACO DE GONZÁLEZ C.C. No 41.515.837

DEMANDADO: ORLANDO EZEQUIEL GONZÁLEZ PAYARES C.C. No 19.146.159

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que, el demandado, ORLANDO EZEQUIEL GONZÁLEZ PAYARES fue notificado personalmente, a través de su correo personal ogpayares02@gmail.com.

(fol. 69-70). Se reconoce personería a la profesional del derecho YOLANDA SABOGAL MONTENEGRO como apoderada del demandado, señor ORLANDO EZEQUIEL GONZÁLEZ PAYARES, para que actúe en los términos y fines del mandato conferido.

Así mismo, téngase en cuenta que, el demandado a través de su apoderada judicial contestó la demanda dentro del término, proponiendo excepciones de mérito. (folio 53-68,71-79); a su turno, la parte demandante, descurre el traslado de las mismas en la oportunidad procesal oportuna.

Como quiera que en esta instancia se trabo la litis, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, al tenor del Art. 392 del C.G.P. en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma codificación, se señala la hora de las **TRECE (13) DE FEBRERO DE 2023, A LA HORA DE LAS 2:30 P.M.** para efectos de llevar a cabo audiencia de trámite que iniciará con la conciliación entre las partes y/o para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se decreten y practiquen las pruebas solicitadas, y de ser posible se evacuen los alegatos y se proferirá la sentencia si a ello hubiera lugar.

Tenga en cuenta que La audiencia se desarrollara de manera virtual a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador.

Los abogados y las partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia a la audiencia antes señalada, les acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

En atención a lo consagrado en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., en concordación con el 173 y 372 de la misma codificación, el juzgado procede a realizar el decreto de pruebas así:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como tales las documentales aportadas con la presentación de la demanda, y en el traslado de las excepciones de mérito, en cuanto sean conducentes.

OFICIOS: A la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** con el fin de que **CERTIFIQUEN** si actualmente el señor **ORLANDO EZEQUIEL GONZÁLEZ PAYARES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.146.159 tiene contrato de prestación de servicios y algún vínculo contractual del cual derive ingresos económicos.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase como tales las documentales aportadas con la contestación de la demanda, en cuanto sean conducentes.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio a **MERCEDES DEL CARMEN FOLIACO DE GONZÁLEZ**. Se les advierte que su inasistencia en el día y hora señalados, harán presumir ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar (artículos 200, 202 y 205 del C.G.P).

PRUEBAS DE OFICIO

Se decreta el interrogatorio a **ORLANDO EZEQUIEL GONZÁLEZ PAYARES**. Se le advierte que su inasistencia en el día y hora señalados, harán presumir ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar (artículos 200, 202 y 205 del C.G.P).

OFICIAR a COLPENSIONES para que, certifique la asignación pensional que devenga en la actualidad el señor **ORLANDO EZEQUIEL GONZÁLEZ PAYARES**, previos descuentos de ley.

OFICIAR a la DIAN para que allegue copia auténtica de las declaraciones de renta de los últimos tres (3) años de los señores **MERCEDES DEL CARMEN FOLIACO DE GONZÁLEZ y ORLANDO EZEQUIEL GONZÁLEZ PAYARES**.

OFICIAR a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, para que certifique a este despacho y para el proceso de la referencia si a nombre de **MERCEDES DEL CARMEN FOLIACO DE GONZÁLEZ y ORLANDO EZEQUIEL GONZÁLEZ PAYARES**, figura alguna matricula inmobiliaria en el sistema de Índices de Propietarios y Direcciones, que maneja dicha entidad.

Las entidades deberán dar respuesta al requerimiento a través de correo electrónico **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** indicando con claridad el número del proceso de la referencia y las partes.

Por secretaria póngase en conocimiento de la(s) entidad(es) lo aquí decidido para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado. **SIN QUE MEDIE OFICIO QUE ASÍ LO COMUNIQUE**, esto de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Se precisa a las partes junto con sus apoderados que el envío de las comunicaciones o citaciones no es una carga del Despacho debiendo prestar colaboración para la realización de las diligencias programadas, tal como lo ordena el artículo 78 ibidem.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
 Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 180 DE FECHA: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Cesación efectos civiles
1100131100152022 00201-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a modificar la **hora** que se señaló para el desarrollo de la audiencia de trámite prevista en el artículo 372 del CGP, la que se llevará a cabo el **día 2 de diciembre de 2022, a las 2:30 de la tarde**, en los términos y fines ordenados en providencia 26 de agosto de 2022. (folio 67).

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese a las partes y a sus apoderados por el medio más expedito para ello.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

GUILLES

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 180 de FECHA: 15 de noviembre re de 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Filiación
110013110015201900880-00

Se agregan al expediente los documentos visibles a folios 96 a 98 y 107 a 157, allegados por el Dr. JUAN GERMÁN PARRADO DÍAZ que soportan la diligencia de notificación a la señora MARÍA JOSÉ VALENCIA ABELLO y SIMÓN VALENCIA ABELLO, conforme lo dispone el Artículo 291 del C.G.P., sírvase la parte interesada continuar con el trámite que establece el artículo 292 del C.G.P.

Visto el escrito que obra a folio 105, tenga en cuenta la parte actora que ya se iniciaron los trámites de notificación personal de conformidad al art. 291 y 292 del C.G.P. y que el legislador no contempla estas actuaciones de forma mixta (correo electrónico y dirección física)

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 180 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Adjudicación de apoyos
1100131100152021 00800-00

(fol. 201-203). Téngase en cuenta para los fines pertinente que, la curadora ad litem designada contestó la demanda dentro del término conferido para tal fin, sin proponer excepciones de mérito.

(fol. 204-314). Los trámites de notificación efectuados por la parte demandante bajo las previsiones de la ley 2213 de 2022, no se tienen en cuenta toda vez que, la demandada, señora **AUGUSTA DEL CARMEN CABRALES DE MORALES**, se encuentra representada por curador ad litem y es a través de la profesional del derecho designada que ejerció su derecho de defensa y contradicción.

De conformidad con lo previsto en los artículos 33, 37 y 38 de la ley 1996 de 2019, se **ORDENA** la **VALORACIÓN DE APOYOS** a la señora **AUGUSTA DEL CARMEN CABRALES DE MORALES**, el que deberá contener como mínimo:

1.- ART. 33

Acreditar el nivel y grados de apoyos que la señora **AUGUSTA DEL CARMEN CABRALES DE MORALES** requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico al igual que las personas que conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistir en aquellas decisiones

2.- ART. 37: (en caso de que la persona en condición de discapacidad pueda expresar su voluntad)

a) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en los aspectos que la persona considere relevantes.

b) Los ajustes procesales y razonables que la persona requiera para participar activamente del proceso.

c) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

d) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida, y en especial, para la realización de los actos jurídicos por los cuales se inició el proceso.

e) Un informe general sobre el proyecto de vida de la persona.

2.- ART. 38: (en caso de que la persona en condición de discapacidad se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad)

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre

otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Para tal fin, se ordena **OFICIAR** a la **PERSONERÍA DE BOGOTÁ**, para que, proceda a realizar la labor aquí encomendada, en un término máximo de quince (15) días contados a partir de recibida la comunicación. **Secretaría proceda de conformidad.**

ORDENAR la visita social al lugar de residencia de la señora AUGUSTA DEL CARMEN CABRALES DE MORALES a través de la asistente social adscrita a este Despacho, con el fin de observar si se puede representar por sí misma o requiere representación, además, se señale los factores de vulnerabilidad en las que se encuentra actualmente, las condiciones socio familiares que la rodean y demás circunstancias que interesen para el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

GUILLES

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO**

No. 180 DE FECHA:15 DE NOVIEMBRE DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
110013110015201501339-00

Obre en el plenario la documental que reposa a folios 420 a 440 y 442 a 461 que da cuenta del trámite de la carta rogatoria librada por este estrado judicial con destino a al Juzgado y/o Tribunal de Familia de la ciudad de Panamá, se agrega a los autos y, su contenido se pone en conocimiento de los interesados.

Se **REQUIERE** al Ministerio de Relaciones Exteriores con el fin que informe a este despacho si ha recibido respuesta o información del oficio radicada ante la embajada de Panamá. **OFICIAR**

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 180 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Unión marital de hecho
1100131100152021 00502-00

(fol. 146-148). Téngase por contestada la demanda por parte de la curadora ad litem Dra. LEYDI JOHANNA ARIAS DIAZ en representación de los herederos indeterminados, advirtiéndole que no se presentaron excepciones de mérito.

(fol. 149-150). Se incorpora a los autos el pago de gastos de curaduría por la parte demandante a la curadora ad litem, documental que se pone en conocimiento a los interesados para los fines pertinentes.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a realizar los trámites de notificación con el propósito de vincular a la demandada SIXTA ELENA ZAMBRANO RINCÓN.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 180 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Unión Marital de Hecho
110013110015-2019-00095- 00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Familia en decisión calendada el 16 de marzo de 2022, en el cual se confirmó el fallo del 25 de junio de 2021 proferido por este juzgado.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 180 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Custodia, alimentos visitas
1100131100152020 00572-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a modificar la **hora** que se señaló para el desarrollo de la audiencia de trámite prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del CGP, la que se llevará a cabo el **día 24 de noviembre de 2022, a partir de las 9:00 de la mañana**, en los términos y fines ordenados en providencia 22 de septiembre de 2022. (folio 176-178).

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese a las partes y a sus apoderados por el medio más expedito para ello.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

GUILLES

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 180 DE FECHA: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022_



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Aumento cuota de alimentos
1100131100152021 00272-00

La petición elevada por la apoderada del señor JAIRO EMILIO MEJIA ARGUELLO, en el sentido de designarlo administrador de la herencia, se deniega por improcedente; se advierte a la peticionaria que la normatividad en que sustenta la petición está direccionada a la herencia adyacente.

Téngase en cuenta que, si no hay acuerdo respecto de la administración de la misma, la ley contempla otro tipo de herramientas procesales para ello.

Ahora si lo que se pretende es la designación de un representante para efectuar los trámites correspondientes ante la DIAN, los herederos deberán designarlo de común acuerdo, bien sea uno de los interesados o en su defecto a los apoderados judiciales, por lo que **SE REQUIERE A LOS INTERESADOS PARA QUE PROCEDAN A ELLO**, para evitar la parálisis del proceso.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ.
Juez

LLCO

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 180 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de alimentos
1100131100152020 00432-00

(fol. 154-164). Téngase en cuenta para los fines pertinentes que, la parte demandante recorrió dentro del término legal el traslado de las excepciones de mérito propuestas.

Como quiera que en esta instancia se trabó la litis, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, al tenor del Art. 392 del C.G.P. en concordancia con el **artículo 372** de la misma codificación, se señala la **hora de las 9:00 A.M. DEL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2023**, para efectos de llevar a cabo audiencia de trámite que iniciará con la conciliación entre las partes y/o para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se decreten y practiquen las pruebas solicitadas.

Tenga en cuenta que La audiencia se desarrollara de manera virtual a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador.

Los abogados y las partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el correo flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia a la audiencia antes señalada les acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

En atención a lo consagrado en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., en concordancia con el 173 y 372 de la misma codificación, el juzgado procede a realizar el decreto de pruebas así:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas en la presentación de la demanda y en el traslado de las excepciones de mérito, en cuanto a su conducencia y pertinencia.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda, en cuanto a su conducencia y pertinencia.

OFICIOS: A la entidad bancaria DAVIVIENDA para que remita a este despacho y para el presente asunto, copia de los extractos de la cuenta de ahorros No 456400048793 de la que es titular la señora PILAR PASTRAN RODRIGUEZ de los años 2019 y 2020.

Por secretaria póngase en conocimiento de la(s) entidad(es) lo aquí decidido para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado. **SIN QUE MEDIE OFICIO**

QUE ASÍ LO COMUNIQUE, esto de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio a las partes, **PILAR PASTRAN RODRIGUEZ y JUAN CARLOS MARIN CALLEJAS.** Se le advierte que su inasistencia en el día y hora señalados, harán presumir ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar (artículos 200, 202 y 205 del C.G.P)

Se precisa a las partes junto con sus apoderados que el envío de las comunicaciones o citaciones no es una carga del Despacho debiendo prestar colaboración para la realización de las diligencias programadas, tal como lo ordena el artículo 78 ibídem.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

GUILLE\$

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 180 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022**



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
110013110015202100282-00

Se reconoce personería al Abogado **BRAYAN STIVEN HURTADO PEÑA**, como apoderado judicial de JORGE ENRIQUE DÍAZ, MARY LUZ DÍAZ CIFUENTES y MARIA ISABEL VELANDIA DE DÍAZ, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Conforme al escrito que obra folio 280 y sus anexos, se acepta la **RENUNCIA** de poder, suscrita por el **Dr. JUAN NICOLÁS NIETO GÓMEZ**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 76 del C.G.P.

Se requiere a los señores **CLAUDIA CECILIA DÍAZ RAMOS, NESTOR FABIAN DÍAZ ALFEREZ y ANA LEONOR DÍAZ TORRES**, para que procedan de conformidad al art. 492 del C.G.P. en concordancia con el art. 1289 del C.C.

En segundo lugar, téngase por notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la interesada **LUZ MERY DÍAZ RAMOS**, dado que se cumple con lo presupuestado en el artículo 301 del Código General del Proceso, ya que se aporta copia de la cédula de ciudadanía y a folio 16 del plenario obra copia del registro civil de nacimiento, por lo que se le indica que cuenta con el término de veinte (20) días, prorrogables por otros 20 días para que ejerza su derecho de opción, esto es, se acepte o se repudie la herencia a través de apoderado judicial. Téngase en cuenta que en caso de guardar silencio en el término concedido se entenderá que repudia la herencia de acuerdo a lo normado en el artículo 492 del Código General del Proceso.

Se requiere a la señora **ANA LEONOR DÍAZ TORRES** para que allegue registro civil de nacimiento que acredite su parentesco con el causante.

Proceda la parte interesada a realizar los trámites de notificación de los demás herederos a las direcciones indicadas en auto de fecha 10 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

(2)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 180 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Liquidación Sociedad Conyugal
1100131100151-2018-00701-00

Para todos los efectos procesales a que haya lugar téngase en cuenta el memorial de sustitución de poder visible a Fol. (547- 552) en consecuencia se reconoce personería a **JORGE ENRIQUE NIÑO GÓMEZ**, como apoderado de **JULIO HERNANDO FORIGUA ALFONSO**, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del proceso, se corrige el trabajo de partición presentado el día (24) de septiembre de 2021 vista a Fol. (471 a 483) en el sentido de indicar que el nombre del demandado es **JULIO HERNANDO FORIGUA ALFONSO**, y no como se indicó allí.

la anterior determinación hará parte integrante del trabajo de partición de fecha de veintiocho (24) de septiembre de 2021, para que surta todos sus efectos legales dentro del presente asunto

Ahora bien, de la petición de escrito vista a Fol. (553-559) en su numeral octavo se les indica a los peticionarios que deberán acercarse a las instalaciones del despacho judicial y realizar es respectivo retiro de los oficios dirigidos a la oficina de registro de instrumentos públicos zona norte, esto debido a que la entidad así lo requiere tal y como lo indicaron en Fol. (509-540)

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

C.V.C

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 180 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Alimentos, custodia, visitas
1100131100152021 00020-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a reprogramar la audiencia, señalando el día **6 de diciembre de 2022, a las 9:00 a.m.**, la que se llevará a cabo en los términos y fines ordenados en providencia 1 de septiembre de 2022. (folio 365-367).

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese a las partes y a sus apoderados por el medio más expedito para ello.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

GUILLES

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 180 DE FECHA: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de Alimentos
110013110015-1997-08736-00

Vista la solicitud de entrega de títulos obrante a folio 57 del plenario y como quiera que la misma es coadyuvada por el demandado (fol. 52 y 53), se ordena la entrega de los dineros que por concepto de alimentos se encuentren consignados a órdenes del despacho y pendiente de pagar **hasta el mes de julio de 2021**.

Hágase entrega de los mismos a la alimentaria **LAIDY LAURA GÓMEZ CORTÉS**, hoy mayor de edad.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 180 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Interdicción
110013110015-2006-00458-00

Téngase por agregado el oficio No. 2-3497 del 29 de julio de 2022 proveniente de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá (fol. 395), mediante el cual informan que se adelantó la venta del 25% del inmueble identificado con M.I. No. 50C-135594, que está en cabeza de la interdicta ANA BEATRIZ PUENTEZ PUENTES, el que se pone en conocimiento de los interesados, para todos los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 180 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (12022)

Ejecutivo de alimentos
110013110015201501282-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **ADECUE Y/O MODIFIQUE** las pretensiones que tienen que ver con intereses moratorios, ya que en el tipo de procesos como el que nos ocupa, **solo es procedente el cobro de intereses legales.**
- **ALLEGUE** el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.
- **INDIQUE** el monto total por el cual se solicita librar mandamiento de pago.
- **ALLEGUE** el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 180 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Alimentos
Demanda de reconvención
1100131100152021 00727-00

(fol. 1-26). Visto el escrito que antecede junto con sus anexos, se le indica al peticionario, lo siguiente:

Al respecto existe pronunciamiento de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia C-2591 de 2017, Radicación N° 50001-22-13-001-2016-00534-01. M.P. Álvaro Fernando García Restrepo, en los siguientes términos:

“En efecto, se tiene que el canon 371 de la nueva ley de enjuiciamiento civil establece, que

«Durante el término del traslado de la demanda, **el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación**, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial» (subraya y resalta la Sala).

De otro lado, el inciso final del artículo 392 ejusdem dispone, que en los procesos verbales sumarios

«son inadmisibles la reforma de la demanda, **la acumulación de procesos**, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo. El amparo de pobreza y la recusación solo podrán proponerse antes de que venza el término para contestar la demanda» (Resalta la Corte).

Ahora bien, respecto al caso que nos ocupa, la jurisprudencia constitucional ha señalado:

«La no procedencia de la demanda de reconvención dentro del proceso verbal sumario no infringe el derecho de defensa del demandado, porque si a éste le asisten razones o fundamentos para contrademandar, bien puede iniciar otro proceso contra el demandante, sin que por ello se le cause ningún perjuicio ni se lesionen sus derechos protegidos por el Estatuto Superior.

Recuérdese que dicho proceso es breve y, por tanto, era necesario desechar ciertas actuaciones que entorpecerían y dilatarían su pronta resolución, sin que la mayor agilidad implique daño para el potencial reconviniente» (C.C. SC-179-95).

Entonces, para la Corte la autoridad atacada al decidir la controversia motivo de censura, se fundó en un entendimiento atendible de las normas que regentan la materia, y ultimó, que **en la nueva normatividad procesal civil la demanda de reconvención no es procedente en los juicios verbales sumarios.**”

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se dispone:

RECHAZAR DE PLANO LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN, por tratarse el presente asunto de un proceso Verbal Sumario y por no ser procede la acumulación de procesos.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

(2)

GUILLES

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 180 DE FECHA: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Acción de Tutela
110013110015202200778-00

La señora **EVA VARGAS GALINDO** presentó acción de tutela ante este despacho contra del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA "FONVIVIENDA y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL"** (Fl. 3), por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

En consideración de los hechos relatados y la documentación aportada en la demanda de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, la acción se entiende instaurada contra **EL DIRECTOR DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA "FONVIVIENDA" y EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** autoridad pública que presuntamente viola o amenaza los derechos fundamentales invocados, en relación con la presunta omisión de resolver de fondo y de forma la peticiones elevadas por ésta el día 04 de octubre de 2022, respectivamente, radicadas ante dichas entidades, en las que solicitó se diera fecha cierta de cuándo se va a otorgar el subsidio de vivienda como indemnización parcial a que tiene derecho como desplazado, encontrarse en situación de vulnerabilidad y cumplir con los requisitos exigidos para obtener el subsidio de vivienda como lo ordena la ley.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con el inciso primero del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho es competente para conocer de la presente tutela.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1. Se admite la acción de tutela presentada por la señora **EVA VARGAS GALINDO** contra el **DIRECTOR DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA "FONVIVIENDA" Y EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**.

2. Ordénese al **DIRECTOR DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA "FONVIVIENDA" y el DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, que, en el término de los **dos (2) días siguientes** a la fecha en que se le notifique esta providencia, remitan con destino a este proceso informe en relación con los hechos narrados por la actora en su demanda, especialmente sobre presunta omisión de resolver de fondo y de forma las peticiones elevadas por ésta los días el día 04 de octubre de 2022, respectivamente, radicadas ante dichas entidades, en las que solicitó se diera fecha cierta de cuándo se va a otorgar el subsidio de vivienda como indemnización parcial a que tiene derecho como desplazado, encontrarse en situación de vulnerabilidad y cumplir con los requisitos exigidos para obtener el subsidio de vivienda como lo ordena la ley.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Advertencia: De no allegarse la información solicitada en el término indicado, se tendrán por ciertos los hechos narrados por la actora, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, salvo prueba en contrario.

3. Ténganse como prueba los documentos aportados por la parte actora en su demanda, visibles en los folios 1-2 del expediente.

4. Notifíquese esta providencia a las partes, **por el medio más eficaz y expedito**, haciéndoles entrega a las autoridades accionadas de la copia de la demanda con sus anexos y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Privación Patria Potestad
110013110015202100237-00

Téngase en cuenta los documentos aportados por el apoderado de la parte actora Dr. WILSON RODRÍGUEZ PISCO, y que presenta renuncia de poder conferido por el señor RICARDO ENRIQUE PALACIOS SÁNCHEZ.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

lco.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 180 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Alimentos
110013110015-2022-00761-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

1. **ACLARE** el domicilio de la niña ANTONIA AGUDELO GRANADA, teniendo en cuenta que en el acápite de las notificaciones se informa que la progenitora de la menor reside en la ciudad de Bogotá, sin embargo, en la documental arrojada se avizora que la citada niña continúa estudiando en el Centro Educativo Arcoíris de Amor del municipio de Copacabana – Antioquia (fol. 33).
2. **DISCRIMINE** las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que cada cuota y rubro reclamado constituye una pretensión única e independiente.
3. **EXCLUYA** de la pretensión de la demanda, la cuota alimentaria correspondiente al mes de febrero de 2019, toda vez que dicha cuota fue fijada mediante acuerdo conciliatorio del 07 de febrero de 2019, para ser pagadera dentro de los primeros cinco (5) días, por lo que la misma sería exigible a partir del mes de marzo de 2019.
4. **MODIFIQUE** los valores de la cuota alimentaria y del vestuario que se pretende reclamar, es decir, a partir del año 2020 al 2022, teniendo en cuenta que el incremento se realiza con el I.P.C., y los valores que precisa en el escrito no corresponde a los porcentajes indicados por el DANE.
5. **ADECUE Y/O MODIFIQUE** la cuantía del presente asunto teniendo en cuenta lo indicado anteriormente.
6. **ACREDITE** al despacho la forma como obtuvo conocimiento de la dirección electrónica de la parte demandada, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
7. **ALLEGUE** el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

NOTIFÍQUESE,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 180 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Cesación efectos civiles
1100131100152022 00493-00

(fol. 45-46). Visto los trámites de notificación allegados, y previo a tener en cuenta los mismos, se requiere a la parte demandante para que, informe bajo la gravedad del juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica utilizada por la persona a notificar, allegando las evidencias correspondientes, lo anterior, conforme lo establece el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

(2)

GUILLE

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 180 DE FECHA: _ 15 DE NOVIEMBRE DE 2022_



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
110013110015202000348-00

Visto el escrito que obra a folios 44 y sus anexos, allegado por el profesional del derecho MARCO ANTONIO SUAREZ RIVEROS, en donde solicita la terminación del proceso con ocasión a que en el Juzgado Promiscuo Municipal de San José del Guaviare se adelanta proceso de sucesión del mismo causante donde la heredera aquí reconocida ya fue reconocida también y por ser procedente lo peticionado, este despacho judicial por economía y celeridad procesal **DISPONE:**

PRIMERO: DAR por TERMINADO el presente proceso de sucesión del causante **JULIO CESAR MORA DÍAZ**, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas en esta actuación, por secretaría líbrense los oficios conducentes.

TERCERO: EXPEDIR copia auténtica del presente proveído a costa de los interesados para los fines pertinentes, acorde al artículo 114 del C.G.P.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias. Dejando las constancias del caso.

QUINTO: Comuníquesele esta decisión al Juzgado Promiscuo municipal de San José del Guaviare, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 180 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Muerte presunta
1100131100152020-00690-00

Se agregan al expediente la certificación radial realizada por los interesados con fecha de emisión 10 de abril de 2022 (Folios. 40 a 43), y se pone en conocimiento para los fines pertinentes.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 584 del CGP, numeral 1º, en concordancia con el numeral 2º del Artículo 97 del Código Civil, proceda la parte interesada a realizar la **segunda publicación.**

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

GUILLES

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 180 DE FECHA: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
1100131100152016 00578-00

(fol. 223-224). Visto el escrito que antecede, con el propósito de dar aplicación a lo establecido en el Artículo 501 del Código General del Proceso, se señala el día **NUEVE (09) DE FEBRERO DE 2023, A LA HORA DE LAS 11:30 A.M.**, para llevar a cabo la recepción de inventarios y avalúos.

Se requiere a los (las) togados (as), para que remita(n) al correo electrónico de este juzgado, que es: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con tres (3) días de antelación a la diligencia, el acta de inventarios y avalúos con los soportes y documentos que acrediten la titularidad de los bienes en cabeza de la sociedad conyugal y/o sucesión, (escrituras públicas, certificados de tradición y libertad, certificado avalúo catastral último año), **con fecha de expedición no mayor a 15 días.**

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

GUILLES

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 180 DE FECHA : 15 DE NOVIEMBRE DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
110013110015202000348-00

Téngase en cuenta para todos los efectos que mediante providencia de misma fecha se dio por terminado el presente asunto, esto a solicitud de la parte interesada, por lo que no es conducente continuar con el trámite del incidente propuesto.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

(2)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 180 FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Acción de Tutela
110013110015-2022-00753-00

Revisada la respuesta emitida por el Coordinador Grupo Tutelas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC (fol. 63 a 79) y en aras de evitar futuras nulidades, el despacho dispone:

Téngase como **tercero interesado** en las resultas del presente procedimiento a la DIRECCIÓN COBOG – LA PICOTA, de conformidad con lo expuesto. Por lo tanto, ésta puede, en tal condición, dar a conocer ante esta instancia judicial las razones que apoyen o rechacen la presente acción, allegar y hacer valer las pruebas que consideren pertinentes y obtener una decisión vinculante de acuerdo con su intervención, si hubiere lugar a ello, para el efecto se le concede el término de **veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído.**

Notifíquese este proveído a las partes, **por el medio más eficaz y expedito**, haciéndole entrega a la entidad vinculada copia de la demanda con sus anexos y de esta providencia.

CÚMPLASE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de Alimentos
1100131100151-2022-00576-00

Revisando el proceso de la referencia y en atención al informe secretarial que antecede encuentra el despacho no se ha emitido respuesta por parte de **EMPRESA HEAVEN S FRUITS S.A.S.** en consecuencia, se dispone:

REQUERIR: por **SEGUNDA VEZ** para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha (12) septiembre de 2022, requerido mendicante oficio 1540 de 29 de septiembre de 2022 esto es:

“(…) decretó el **EMBARGO** del 35% del salario, primas legales, extralegales, bonificaciones y demás prestaciones sociales que perciba el señor **JAMES ANDRÉS SARMIENTO CARVAJAL** como empleado de esa empresa.

LIMÍTESE la medida a la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$8.413.422).**

Los dineros deben ser puestos a disposición de este juzgado, para el proceso de la referencia a través del Banco Agrario Sección depósitos judiciales dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en la cuenta No. 110012033015 (Concepto 1).”(…)

Secretaria proceda de conformidad póngase en conocimiento a la entidad de lo aquí requerido para que sirva dar cumplimiento

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
 Juez

C.V.C

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 180 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
 Secretario

JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Liquidación Sociedad Conyugal **1100131100151-2022-00651-00**

Previo a tener en cuenta los actos de notificación realizados por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede Fol. (21-30) se le indica a la memorialista **que no se tiene en cuenta** ya que los actos de notificación enviados carecen del acuse de recibido pues dentro del escrito allegado no se evidencia constancias que certifiquen el envío

Ahora bien, es pertinente señalar que el legislados no previo las notificaciones mixtas, dado que los actos de notificación que se encuentran consagrados en el Código General del Proceso no son los mismos a lo señalado en la Ley 2213 de 2022, en efecto, es improcedente realizar una notificación mixta conforme lo que manifestó la parte demandante en escrito que antecede pues aduce haber realizado la notificación por correo electrónico y notificación personal

En consecuencia, de ello la parte deberá realizar nuevamente los actos de notificación conforme a lo ordenado en auto de fecha (25) de agosto de 2022 en su inciso 3

Tenga en cuenta que en el escrito de la demanda manifestó bajo la gravedad de juramento que desconocía el correo electrónico del demandado, en caso de conocerlo deberá acreditar la forma como obtuvo conocimiento

La anterior decisión se adopta con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la parte demandada

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

C.V.C

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 180 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Impugnación de Paternidad **1100131100151-2019-00542-00**

Sería del caso ordenar seguir adelante la ejecución, pero avizora la suscrita Juzgadora **NO SE DIO** cumplimiento a lo requerido en auto de fecha (21) de julio de 2022 en debida forma.

Pues si bien es cierto se evidencia que la apoderada de la parte demandante remite memorial vista a Fol. (72-73) donde pone en conocimiento al despacho que su poderdante fue quien le remitió por medio de mensaje de texto WhatsApp la dirección de correo electrónico de la demandada, también lo es que, la norma es clara en el sentido de indicar lo siguiente:

"EL INTERESADO afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."
(...)

En consecuencia, se requiere para que el interesado señor **JOSÉ APOLINAR ROMERO ORTIGOZA**, dé cumplimiento a lo ordena líneas arriba, esto con el fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

C.V.C

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 180 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Impugnación Paternidad
1100131100151-2021-00139-00

Visto el escrito que obra a Fol. (152-154) donde se pone en conocimiento la información donde se encuentra inhumado el causante **ANGLÉRICO DE JESÚS VILLAMIL CAMARGO** en consecuencia de ello el Juzgado dispone:

Dando cumplimiento de las órdenes impartidas por el Acuerdo No. PSA-4024 de 2007, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se señala la **hora de las 9:00 AM del día 14 de diciembre de 2022**, como fecha y hora para llevar a cabo la práctica del examen de ADN, que se realizará en la Calle 7 A No. 12-61 de esta ciudad, la que se practicará al menor de edad **LUIS ANGEL VILLAMIL PINEDA**

Se ordena a la parte actora diligenciar el formato respectivo, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal, para que, a través del Laboratorio de Genética, se tomen las muestras correspondientes. **Acredítese a este despacho el diligenciamiento**

Así mismo se llevará a cabo la exhumación del cadáver de **ANGLÉRICO DE JESÚS VILLAMIL CAMARGO**, fallecido el día 30 de septiembre de 2020 el causante que se encuentra inhumado en el cementerio Central de Chiquinquirá Pabellón Santa Teresa bóveda Nro.104

Para tal efecto se ordena **librar DESPACHO COMISORIO** dirigido al Juzgado de Familia de Chiquinquirá (Reparto), advirtiéndolo que la diligencia de exhumación del inhumado debe ser realizada el mismo día y a la misma hora de la prueba ordenada en párrafos anteriores

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a las partes y a sus apoderados, comunicando la fecha y hora en que se llevará a cabo la diligencia, requiriéndolos para que diligencien los oficios ordenados y acrediten el pago de los trámites necesarios ante la administración del cementerio para llevar a cabo la exhumación.

En la comunicación que se libre al demandado, adviértasele que, la renuencia a la práctica de la prueba ordenada se tendrá como indicio grave en su contra.

Una vez se allegue resultado de la prueba de ADN aquí decretada, se proseguirá con la actuación.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

C.V.C

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 180 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario